

sexta del convenio suscrito con fecha 31 de mayo de 2002 entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Salamanca para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Reina Sofía», se incrementa en un 3,2% para el año 2005, respecto a las cuantías establecidas en la Addenda de 9 de diciembre de 2004 del referido convenio, quedando fijadas en los siguientes importes:

- dos euros con setenta y seis céntimos de euro por persona y día (2,76 €) en concepto de gastos de servicio de comedor (desayuno, merienda y cena), y
- ocho euros con ochenta y un céntimos de euros por persona y día (8,81 €) en concepto de gastos de residencia.

1.2. El mismo porcentaje del 3,2% se aplicará a los gastos de funcionamiento que para el año 2005, tendrán como límite la cantidad de sesenta mil doscientos ochenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos de euros (60.286,59 €).

*Segundo.*— El gasto de la Consejería de Educación correspondiente al año 2005 no superará en ningún caso la cantidad de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve euros con cincuenta y siete céntimos de euro (153.409,57 €), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.423A01.22900.5 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2005.

*Tercero.*— Se modifica la cláusula séptima del referido convenio suscrito el 31 de mayo de 2002, que queda redactada en los siguientes términos:

*«1.— Una vez firmado el convenio, la Consejería de Educación abonará a la Diputación Provincial de Salamanca, en el mes de mayo un pago del treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de enero a abril. En el mes de septiembre el treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de mayo a agosto. En el mes de diciembre se realizarán dos abonos: uno hasta completar el importe total de los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de septiembre a noviembre; y el otro por los gastos de servicio de comedor y residencia generados en el mes de diciembre.*

*2.— El abono será efectivo una vez que se remita la justificación para los dos primeros períodos antes del 30 de cada mes en que haya de realizarse el pago a la corporación local de los gastos de funcionamiento mediante la certificación de Intervención que contenga dichos extremos según anexo 1 y los gastos por servicio de comedor y residencia mediante certificación del director del centro y visto bueno del Director Provincial según anexo 2. El tercer período se justificará mediante los dos certificados anteriormente referidos presentados antes del 5 de diciembre; y los gastos del servicio de comedor y residencia del cuarto período mediante la citada certificación conforme anexo 2, antes del 23 de diciembre».*

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: F. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

*La Presidenta de la Diputación  
Provincial de Salamanca,*  
Fdo.: ISABEL JIMÉNEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Addenda al Convenio Específico de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de El Barco de Ávila para la prestación del servicio de comedor del C.P. «Juan Arrabal» de esa localidad.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de

Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR DEL C.P. «JUAN ARRABAL» DE ESA LOCALIDAD, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de diciembre de 2005.

*El Director General,*  
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

## ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR DEL C.P. «JUAN ARRABAL» DE ESA LOCALIDAD

En Valladolid, a 7 de noviembre de 2005.

## REUNIDOS:

De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasaola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, en representación del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, su Alcalde Presidente, el Ilmo. Sr. D. Agustín González González, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar la presente Addenda y obligarse en los términos de la misma, y a tal efecto,

## EXPONEN:

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación en su artículo 41.3 establece que, excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

En cumplimiento de esta obligación y con el fin de mejorar el proceso educativo de los escolares de Ávila, la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de El Barco de Ávila firmaron el 14 de diciembre de 2004 un convenio para articular su colaboración en la prestación del servicio escolar de comedor a los alumnos matriculados en el Colegio Público «Juan Arrabal» de esa localidad.

En la cláusula 5.2 del citado convenio se establece que en el primer trimestre del curso 2005/2006, así como en los sucesivos cursos en caso de prórroga del convenio la aportación por comensal y día se incrementará en el índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado, del mes de agosto del año en curso, estando condicionados sus respectivos importes a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación para cada ejercicio económico.

El índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado del mes de agosto de 2005 ha sido del 3,3 %, por lo que se ha aplicado este incremento a lo estipulado para el año 2004 en el convenio firmado el 14 de diciembre de 2004.

Por todo lo expuesto, las partes

## ACUERDAN:

*Primero.*— La aportación de la Consejería de Educación en concepto de gastos del servicio de comedor a que hace mención la cláusula segun-

da del convenio suscrito con fecha 14 de diciembre de 2004 entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, para la prestación del servicio de comedor escolar del Colegio Público «Juan Arrabal» de esta localidad, se incrementa en un 3,3% para el primer trimestre del curso 2005/2006, respecto a la cuantía establecida en el referido convenio, quedando fijada en el siguiente importe:

- tres euros con veinticuatro céntimos de euro (3,24 €) por cada comensal y día lectivo con servicio de comedor de acuerdo con el calendario escolar.

*Segundo.*— El gasto de la Consejería de Educación correspondiente al año 2005 no superará en ningún caso la cantidad de ciento diez mil doscientos cincuenta euros con dos céntimos de euro (110.250,02 €), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.423A01.22900 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2005.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: F. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

*El Alcalde de El Barco de Ávila,*  
Fdo.: AGUSTÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### **ACUERDO 140/2005, de 22 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determinan las localidades de ubicación de los Centros de Salud de determinadas Zonas Básicas de Salud.**

La Zona Básica de Salud se define como el marco territorial y poblacional básico en Atención Primaria donde desarrollan las actividades sanitarias los profesionales del Equipo de Atención Primaria y con un centro de salud como estructura física y funcional que dará soporte a estas actividades. Las Zonas Básicas de Salud se delimitan atendiendo a factores de carácter geográfico, demográfico, social, epidemiológico y viario.

Desde la primera delimitación de las Zonas Básicas de Salud en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobada mediante Decreto 32/1988, de 18 de febrero, se han puesto en funcionamiento los centros de salud correspondientes a las Zonas Básicas de Salud, ubicándolos en aquellas localidades que por sus características se configuraban como las más idóneas.

La nueva redacción del apartado tercero del artículo 17 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, dada por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 31 de diciembre de 2004, dispone en su segundo párrafo que mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Sanidad se determinará la situación del Centro de Salud de cada Zona Básica de Salud, atendiendo, de la misma forma que para la configuración de las Zonas Básicas de Salud, a criterios de carácter geográfico, demográfico, social, epidemiológico y viario. Además se contempla que, excepcionalmente, el Centro de Salud podrá situarse fuera del ámbito territorial de la Zona Básica de Salud, siempre que, por razones objetivas, se asegure una mejor accesibilidad para la población del conjunto de la Zona Básica de Salud y el cumplimiento del resto de criterios generales.

Visto el expediente tramitado para determinar la localidad de ubicación del centro de salud de las Zonas Básicas de Salud de Babia (Área de Salud de León), Trobajo del Camino-Valverde de la Virgen (Área de Salud de León), Capuchinos (Área de Salud de Salamanca) y Periurbana Norte (Área de Salud de Salamanca), así como la propuesta de Acuerdo elevada por la Consejería de Sanidad, cuyos fundamentos se asumen en su totalidad, dándose aquí por reproducidos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de diciembre de 2005, adopta el siguiente

### **ACUERDO:**

*Primero.*— Determinar, conforme a los criterios establecidos en el artículo 17.3 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, las localidades en las que se van a ubicar los Centros de Salud de las Zonas Básicas de Salud de Babia (Área de Salud de León) y Trobajo del Camino-Valverde de la Virgen (Área de Salud de León), Capuchinos (Área de Salud de Salamanca) y Periurbana Norte (Área de Salamanca), tal como figura en el Anexo que se acompaña.

*Segundo.*— Disponer que la Consejería de Sanidad dé publicidad, con posterioridad al presente Acuerdo, a la relación de localidades donde se ubican los Centros de Salud en funcionamiento.

*Tercero.*— Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de diciembre de 2005.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

### **ANEXO**

#### **Ubicación de los Centros de Salud de las Zonas Básicas de Salud de Castilla y León**

##### **ÁREA DE SALUD: LEÓN**

<i>Zona Básica de Salud</i>	<i>Ubicación del Centro de Salud</i>
Babia	Localidad: SAN EMILIANO
Trobajo del Camino-Valverde de la Virgen	Localidad: TROBAJO DEL CAMINO

##### **ÁREA DE SALUD: SALAMANCA**

<i>Zona Básica de Salud</i>	<i>Ubicación del Centro de Salud</i>
Capuchinos	Localidad: SALAMANCA
Periurbana Norte	Localidad: VILLARES DE LA REINA

### **RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la entidad local menor de Quintanilla de Losada, en el municipio de Encinedo, provincia de León.**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e